

RESOLUCION No. 241 de 2025
(Mayo 23 de 2025)

“Por medio de la cual se ordena el cierre de la Actuación Administrativa No. 001-2024, relacionado con el trámite de traspaso de la motocicleta de placa LZG06G y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARJONA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 769 de 2002, Ley 1437 de 2011 y el Decreto No. 2019061302 del 13 de Junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los particulares.

Que la Constitución Política en 1991, en su Artículo 209 estableció que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

Que el día 17 de Octubre de 2024 la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Arjona procedió a dar apertura a la actuación administrativa No. 001 de 2024, que tiene como antecedentes, entre otras, la queja o denuncia presentada por el **Sr. Álvaro de Jesús José Castro Villa**, en el que informa que fueron falsificadas sus firmas y documento de identidad, a fin de efectuar traspaso / cambio de propiedad de su vehículo tipo motocicleta de placas a **LZG06G**.

Que en el transcurso de la actuación administrativa han sido allegados documentos que permiten de forma preliminar indicar que la persona beneficiada con dicho traspaso corresponde al **SR. JESÚS JAVIER MORELOS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula No. 1.128.044.505.

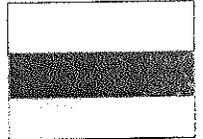
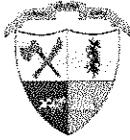
Que de igual forma, efectuadas las validaciones del Documento denominado: “PODER ESPECIAL” que fuera supuestamente presentado personalmente en la NOTARIA 12 DE BARRANQUILLA y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARJONA, a través del portal Web, <https://notariaenlinea.net.co/> y <https://www.notariasegura.com.co/>, tampoco fue posible validar la legalidad de dichas autenticaciones o notas de presentación personal.

Que ante los hechos aludidos, fueron decretadas pruebas de Oficio por este despacho cuyo fin tiende a **REVOCAR EL TRAMITE DE TRASPASO** que fuera realizado en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARJONA** debido a que el mismo fue efectuado con Documentos presuntamente Falsificados.

Que la Secretaría de Transito y Transporte de Arjona procedió a emitir la Resolución No. 106 del 11 de Marzo de 2025, *“Por medio de la cual se vincula formalmente al SR. JESÚS JAVIER MORELOS GUTIÉRREZ, identificado con cédula No. 1.128.044.505, a la Actuación Administrativa No. 001-2024 “Por medio del cual se ordena iniciar actuación administrativa para investigar el trámite de traspaso de la motocicleta de placa LZG06G y el posible caso de gемеleo de vehículo automotor” y se dictan otras disposiciones”*, en cuya parte resolutive se dispuso:

ARTICULO PRIMERO. VINCULAR FORMALMENTE al SR. JESÚS JAVIER MORELOS GUTIÉRREZ, varón mayor de edad, identificado con cédula No. 1.128.044.505, a la actuación administrativa No. 001 de 2024, que tiene como objeto la definición y eventual cancelación del registro/inscripción/traspaso del vehículo tipo motocicleta de Placas **LZG06G**.





ARTICULO SEGUNDO. DAR TRASLADO por el Término de Diez (10) días del contenido de la Actuación administrativa No. 001 de 2024 y del presente acto administrativo al SR. **JESÚS JAVIER MORELOS GUTIÉRREZ**, a fin de que ejerza sus derechos de audiencia y defensa, así como de considerarlo procedente otorgue Autorización expresa a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARJONA para REVOCAR el trámite de inscripción y registro de propiedad del vehículo de placas LZG06G que fuere realizado el día 17 de Abril de 2024.

PARAGRAFO. El SR. JESUS JAVIER MORELOS GUTIERREZ, podrá dentro del termino de traslado aportar y solicitar las pruebas que considere pertinente de acuerdo al catalogo establecido en el Código General del Proceso, también podrá conferir poder a apoderado judicial para asuma su representación, proponer oposiciones y en general efectuar todos los actos que considere pertinente para soportar su defensa.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al SR. **JESÚS JAVIER MORELOS GUTIÉRREZ**, varón mayor de edad, identificado con cédula No. 1.128.044.505, en la dirección física y/o de correo electrónico que aparece inscrita en el RUNT, con la advertencia de que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al SR. **ALVARO DE JESÚS JOSÉ CASTRO VILLA**, identificado con cédula de 1.007.256.304, en la dirección de correo electrónico, con la advertencia de que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite"

Que la Secretaría de Transito y Transporte del Municipio de Arjona, intentó notificar de forma personal el mencionado acto administrativo y la Resolución No. 001 de 2024 al SR. **JESÚS JAVIER MORELOS GUTIÉRREZ**, varón mayor de edad, identificado con cédula No. 1.128.044.505, y de igual forma, requirieron al mismo para que emitiera su consentimiento a fin de revocar el acto de registro de la motocicleta de placas LZG06G.

Que de conformidad con el Certificado No. LCF00048681 del 13 de Marzo de 2025 emitido por la empresa **LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION SA**, el SR. JESUS JAVIER MORELOS GUTIERREZ, no reside en la dirección que aparece registrada en el RUNT.

CERTIFICADO DEL SERVICIO

LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: LCF00048681

El Departamento de Notificaciones de **LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros del envío:

DETALLE DEL SERVICIO	
SERVICIO ADMITIDO EL	2025-02-13
DESCRIPCIÓN	CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION NO. 106 DEL 11 DE MARZO DE 2025.
DESTINATARIO	JESUS JAVIER MORELOS GUTIERREZ
DIRECCIÓN:	BARRIO SAN FERNANDO CRA. 818 NO. 11A-10
CIUDAD:	CARTAGENA-BOLIVAR
TELEFFONO	
TOTAL DE FOLIOS	5

DATOS DEL REMITENTE	
REMITENTE	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARJONA BOLIVAR

RESULTADO DE LA CORRESPONDENCIA	
SE VISITO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EL:	2025-02-19
IDENTIFICACIÓN No.	RECIBIDO POR
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA	NO
ANOTACIÓN	LA PERSONA NOTIFICADA NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 20 DE MARZO DE 2025

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Departamento de Notificaciones
LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A

Atendiendo al desconocimiento del lugar de domicilio, habitación o trabajo del SR. **JESUS JAVIER MORELOS GUTIERREZ**, la entidad dispuso la **NOTIFICACION POR AVISO** de la Resolución No. 106 del 11 de Marzo de 2025, el cual fue fijado el día 30

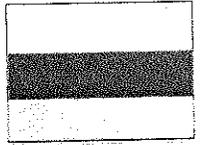
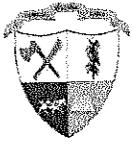


0110041700

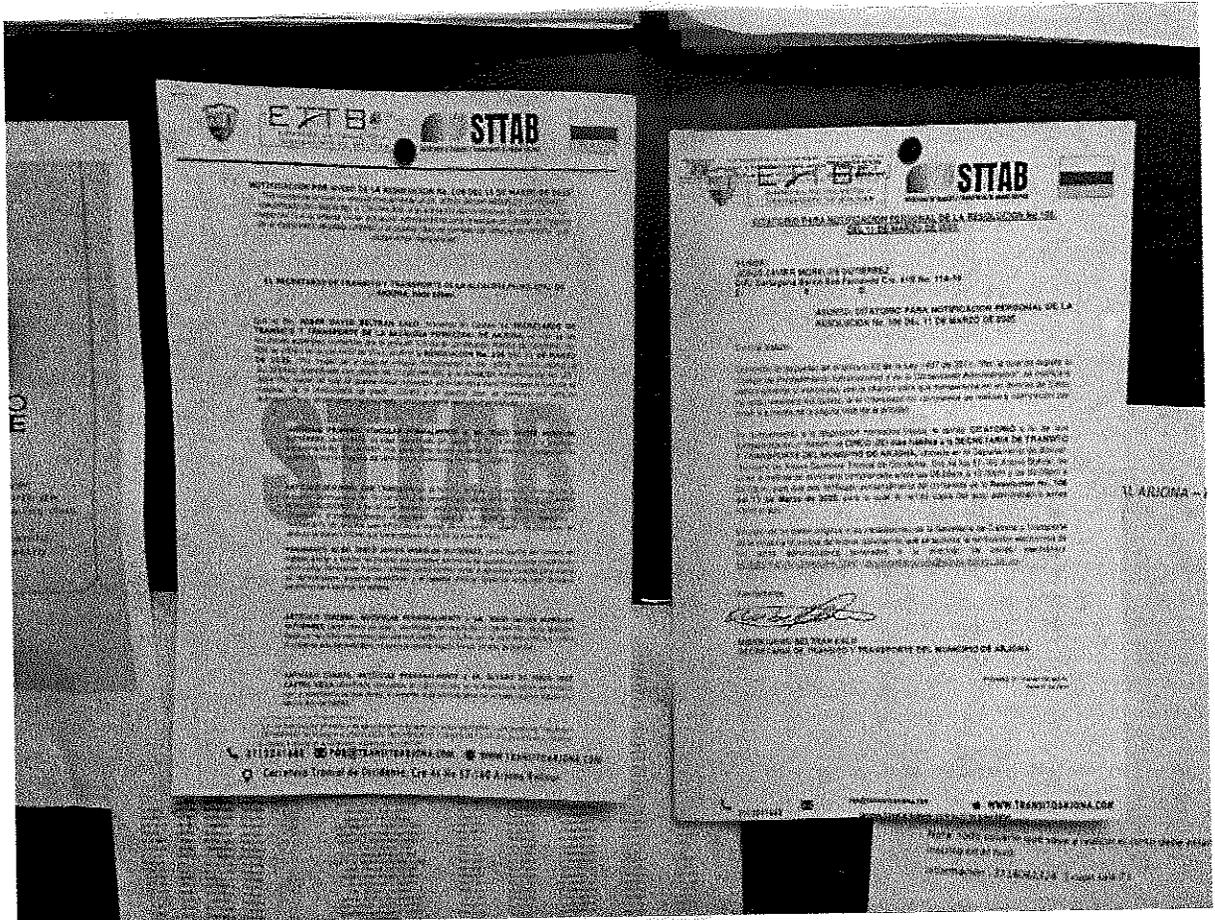
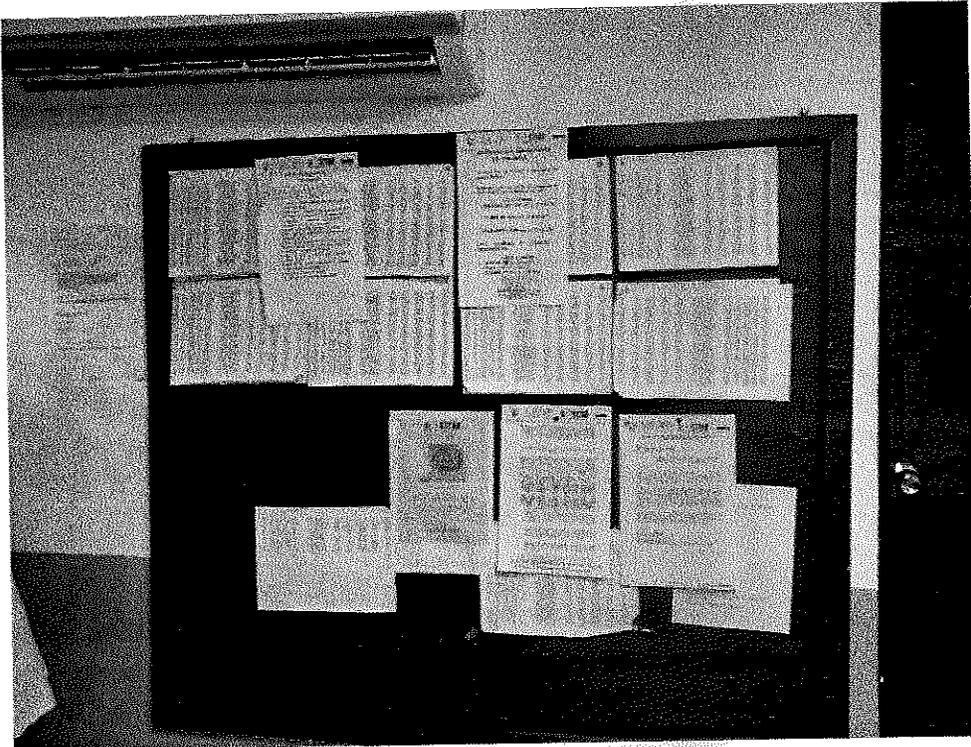


PQR@TRANSITOARJONA.COM
Carretera Troncal de Occidente, Cra 46 No 57-160 Arjona Bolivar

WWW.TRANSITOARJONA.COM

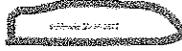
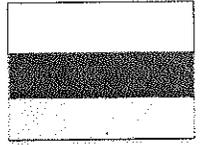


de abril de 2025 en la cartelera municipal de la Secretaría de Transito y Transporte de Arjona y desfijado el día 08 de Mayo de 2025.



Que adicional a la notificación por aviso en un lugar visible de la Secretaría de Transito y Transporte, también se procedió a realizar la notificación por aviso en la pagina WEB de la Secretaría, tal y como se observa a continuación:





NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION No. 106 DEL 11 DE MARZO DE 2025



NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION No. 105 DEL 11 DE MARZO DE 2025



La publicación en la pagina web, se mantuvo durante cinco (5) días vencidos los cuales, se entiende notificado el acto administrativo, por lo que el termino para emitir el consentimiento de revocatoria del acto administrativo feneció el día **22 de Mayo de 2025**, sin que se haya allegado escrito alguno por el titular del derecho.

El trámite de traspaso de la propiedad de vehículos se encuentra reglamentado en la **Resolución No. 20223040045295 de 2022** expedida por el **Ministerio de Transporte** "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte".

Que la Ley 769 de 2002 define la tradición de los vehículos en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar."

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1436 de 2000, respecto del acto administrativo, señaló:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. (...)."

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección primera, en sentencia del 07 de octubre de 2010, respecto de la connotación que se le debe dar a los actos de registro, dispuso:

"En lo que atañe a la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa, por la interposición extemporánea de los recursos de reposición y apelación, resulta preciso enfatizar que en el ordenamiento jurídico colombiano, los "actos de registro" tienen el carácter de verdaderos actos administrativos, en cuanto con ellos se pone fin a las actuaciones administrativas de registro, y ostentan la





calidad de actos demandables por virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del C.C.A.; en donde se establece en forma expresa e inequívoca que "También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro"¹.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE en Concepto No. 20101340138751 del 19 de Abril de 2010 definió el alcance de los actos de registro como actos administrativos al indicar:

"Ahora bien, para dar respuesta a su consulta debe considerarse que el registro Nacional Automotor en el que se inscriben los trámites que se realizan con un vehículo (compra, venta, pignoración, cambio de características, entre otros), es un registro público que está a cargo de las autoridades de tránsito y que es imperioso para el perfeccionamiento de los actos comerciales que se realizan sobre los vehículos automotores, por lo tanto se concluye que todo registro que se realice ante los organismos de tránsito reviste la calidad de acto administrativo sujeto a ser materia de estudio por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa"

Que la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableció las causales de revocación de los actos administrativos y el procedimiento que debe surtirse ante actos particulares y concretos, así:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO . No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria

¹ Consejo de Estado, Sección Primera. Radicado 11001-03-24-000-2004-00300-01 del 07 de octubre de 2010. C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.





señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que atendiendo a las circunstancias narradas, procede este despacho a cerrar la actuación administrativa, a fin de recomendar al Alcalde Municipal de Arjona proceda a instaurar la correspondiente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en ejercicio de la acción de lesividad,

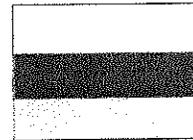
"(...) En términos generales se puede afirmar, que la acción de lesividad es el mecanismo legal a través del cual todas las autoridades de la Administración Pública, pueden infirmar la expresión de su propia voluntad consignada en los actos administrativos por ellas proferidos, cuando observe que los mismos se expidieron con desconocimiento del ordenamiento jurídico constitucional y legal lo cual conduce a que indefectiblemente dicho acto, resulte nocivo a sus propios intereses.

La Sala reitera los planteamientos esgrimidos por este mismo Despacho Ponente, al considerar que es al juez contencioso administrativo al que le corresponde definir la ilegalidad o no de los actos respecto de los cuales la Administración pretende su anulación, por lo que es menester que dentro del proceso se realice el análisis jurídico respectivo"²

Colofón de lo anterior, esta entidad dispondrá el cierre de la actuación administrativa por ausencia de consentimiento del titular inscrito / registrado del vehículo tipo motocicleta de placas LZG06G, por lo que en virtud de la alta posibilidad de violación de la ley en dicho trámite se remitirá la totalidad del

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN "B". Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 05001-23-33-000-2013-00960-01(0785-16). Actor: MUNICIPIO DE MEDELLÍN





expediente a la jurisdicción contenciosa administrativa, previa presentación de la demanda respectiva.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CERRAR Y ARCHIVAR FORMALMENTE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 001 de 2024. Declarar terminada y archivada la actuación administrativa No. 001 de 2024, que tuvo como objeto la definición y eventual cancelación del registro/inscripción/traspaso del vehículo tipo motocicleta de Placas **LZG06G**, teniendo como tales las documentales aportadas y las notificaciones efectuadas.

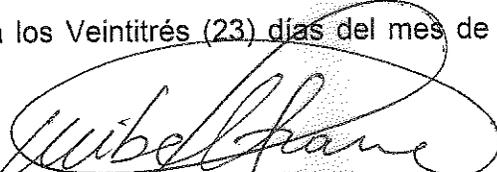
ARTICULO SEGUNDO. COMPULSA DE COPIAS. Remitir copias de la presente actuación administrativa y sus anexos al **Alcalde Municipal de Arjona** a fin de que evalúe la posibilidad de presentar la **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tendiente a dejar sin efecto el acto de registro / traspaso del vehículo tipo motocicleta de Placas LZG06G.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR POR AVISO al **SR. JESÚS JAVIER MORELOS GUTIÉRREZ**, varón mayor de edad, identificado con cédula No. 1.128.044.505, en la cartelera municipal de la Secretaría de Transito y Transporte de Arjona y en la pagina Web, con la advertencia de que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al **SR. ALVARO DE JESÚS JOSÉ CASTRO VILLA**, identificado con cédula de 1.007.256.304, en la dirección de correo electrónico, con la advertencia de que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arjona-Bolívar, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticinco (2.025).


MIBER DAVID BELTRAN EALO

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARJONA

Proyectó: Dr. Daniel Herazo A.
Asesor Jurídico

